



Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-066336.

Con fecha 2 de marzo de 2022, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

“En concreto el informe que concluye que los gastos de asistencia sanitaria por Covid de beneficiarios de MUFACE MUGEJU i ISFAS ha de ser asumido por las CCAA”

Con fecha 3 de marzo de 2022, esta solicitud se recibió en este Centro Directivo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva; el apartado 2 del artículo 14 establece que la aplicación de este límite será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias de ese caso concreto.



Una vez analizada la solicitud, este Centro Directivo considera que no es posible facilitar el acceso al referido informe, al encontrarse en tramitación distintos procedimientos ante varios tribunales y con distintas formas de intervención por parte de la Abogacía del Estado en representación de los citados organismos públicos, bien como demandantes, bien como codemandados o demandados (a modo de ejemplo, los procedimientos ordinarios núm. 439/2021 y 13/2022 seguidos ante la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, respectivamente).

En estos procedimientos el informe objeto de esta solicitud tiene una directa vinculación con las pretensiones que están siendo objeto de controversia, además de constituir la argumentación principal para la defensa de la posición de la Administración General del Estado en los mismos. La entrega de este documento puede suponer, por tanto, una quiebra del principio de igualdad de las partes en estos procedimientos, afectando a la posición de la Administración General del Estado, representada por la Abogacía del Estado; además, la proporcionalidad de esta denegación de acceso se funda en esa directa conexión con las pretensiones que están siendo objeto de los procesos judiciales citados, afectando de manera sustancial al principio de tutela judicial efectiva e igualdad de armas.

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 14.1. f) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro Directivo resuelve denegar el acceso a la información pública solicitada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de



Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución (Cf. artículos 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO

Consuelo Castro Rey